



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000577 (UT/24/00551)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos	4
D. Ampliación del plazo	4
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación	5
C. Consideraciones del CT	11
D. Orientación a la persona solicitante	21
E. Modalidad de entrega	22
F. Qué hacer en caso de inconformidad	27
G. Fundamento legal	27
H. Determinación	27



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Mexicanos por la Transparencia
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 1 de febrero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000577
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00551
- f. **Información solicitada:**

*"1. Informe sobre el proceso de selección en todas sus etapas y anexe los ensayos que presentaron los consejeros electorales que hoy integran el consejo general del INE, así mismo los link en donde podremos ver las entrevistas realizadas a los mismos
2. y sus currículum en versión pública.
3. Así mismo informe sobre el proceso de selección en todas sus etapas y
3.1 anexe los ensayos que presentaron los consejeros electorales que hoy integran los OPLE de los estados de Morelos, CDMX, y estado de México,
3.2 así mismo los link en donde podremos ver las entrevistas realizadas a los mismos
3.3 y conocer sus currículum en versión pública. Funde y motive su respuesta." (sic)*

***Numeración propia**

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La **UT**, analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección del Secretariado (**DS**) y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>>Continúa en la siguiente página>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	06/02/2024 Dentro del plazo 2° turno	14/02/2024 Fuera del plazo Respuesta al 2° turno 20/02/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/0376/2024	Información pública (punto 2) Inexistencia SO/007/2017¹ emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 1 y 3)
2.	DS	06/02/2024 Dentro del plazo	13/02/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/058/2024	Información pública (punto 3 relativa a acuerdos relativos al proceso de selección) Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por INAI (puntos 1 y 2) Orientación Máxima publicidad (punto 3.1, 3.2, 3.3)

1 El área DEA (puntos 1 y 3) declaró la inexistencia de la información requerida, citando el Criterio SO/07/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

3.	UTVOPL	06/02/2024 Dentro del plazo 1er RII 01/03/2024	16/02/2024 Fuera del plazo Respuesta al 1er RII 04/01/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta de fecha 16 de febrero de 2024	Información pública (punto 3, 3.2 y 3.3) Confidencialidad parcial (punto 3.1) Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (punto 1)
Fecha de gestión más reciente: 20/02/2024					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 del Comité de Transparencia y la circular INE/DEA/8/2024 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración, se suspenden los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 5 de febrero de 2024, reanudándose el 6 de febrero de 2024.

D. Ampliación del plazo

El 28 de febrero de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0007-20234, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 1 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencial parcial**), que parte de la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

Punto 1 <i>“1. Informe sobre el proceso de selección en todas sus etapas y anexe los ensayos que presentaron los consejeros electorales que hoy integran el consejo general del INE, así mismo los link en donde podremos ver las entrevistas realizadas a los mismos...” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017**	Sí. El área señaló que conforme a las atribuciones de la DEA y a su vez de la Dirección de Personal, se precisa que el proceso de selección y recepción de los ensayos postulados por las y los candidatos a ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo	Sí, de conformidad con los artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

		General, incluyendo el de Consejero Presidente, así como, de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) de los estados de Morelos y el Estado de México; no se encuentran relacionados con las actividades conferidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración.	<i>la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y v) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
DS	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI***	Sí. El área señaló que, no cuenta con atribuciones para resguardar información relacionada con la designación de los Consejeros Electorales del INE.	Sí, de conformidad con los artículos: “28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)
	Orientación	Se orienta a la persona ciudadana para que presente esta parte de la solicitud ante la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	
UTVOPL	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI***	Sí. El área señaló que, la información solicitada excede las atribuciones que le son conferidas.	Sí, de conformidad con los artículos: “29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Punto 2

“...2. y sus currículum en versión pública...” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área señaló que conforme a las Consejeras y Consejeros Electorales, proporciona un cuadro con la integración y las ligas personales para acceder al currículum vitae institucional.	Sí, de conformidad con los artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y v) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)
DS	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI***	Sí. El área señaló que, no cuenta con atribuciones para resguardar información relacionada con la designación de los Consejeros Electorales del INE.	Sí, de conformidad con los artículos: “28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)
	Orientación	Se orienta a la persona ciudadana para que presente esta parte de la solicitud ante la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	
UTVOPL	Incompetencia con criterio SO/013/2017	Sí. El área señaló que, la información solicitada excede las atribuciones que le son conferidas.	Sí, de conformidad con los artículos: “29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

	<p>emitido por el INAI***</p>	<p><i>Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p>
--	--------------------------------------	--

Punto 3

“...3. Así mismo informe sobre el proceso de selección en todas sus etapas y
 3.1 anexe los ensayos que presentaron los consejeros electorales que hoy integran los OPLE de los estados de Morelos, CDMX, y estado de México,
 3.2 así mismo los link en donde podremos ver las entrevistas realizadas a los mismos
 3.3 y conocer sus currículum en versión pública. Funde y motive su respuesta.” (sic)

<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
<p>DEA</p>	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017**</p>	<p>Sí. El área señaló que conforme a las atribuciones de la DEA y a su vez de la Dirección de Personal, se precisa que el proceso de selección y recepción de los ensayos postulados por las y los candidatos a ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo General, incluyendo el de Consejero Presidente, así como, de los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Morelos y el Estado de México; no se encuentran relacionados con las actividades conferidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y v) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

			<i>la Información Pública.” (Sic)</i>
DS	Información pública	<p>Punto 3. Sí. El área proporciona liga para consultar acuerdos donde se aprueba el modelo de convocatoria para la designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales.</p> <p>Precisa, que la DS, solamente realiza el resguardo de los archivos del Consejo General de este Instituto, en este caso, las convocatorias y los acuerdos de designación de los integrantes. Por lo que la UTVOPL, es posible que cuente con información relacionada con el resto de las etapas vinculadas con la designación de los consejeros electorales de los organismos públicos locales</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: “28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)</p>
	Máxima publicidad	<p>Punto 3.1, 3.2 y 3.3. Proporciona un cuadro con enlaces para consultar las convocatorias desde 2017 a 2023.</p>	
UTVOPL	Información pública	<p>Punto 3. Sí. El área señaló que, por lo que hace a las etapas del proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que actualmente integran los OPL de la Ciudad de México, Estado de México</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: “29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

		y Morelos, se hace de conocimiento de la persona solicitante que dicha información es pública y se encuentra disponible en la dirección electrónica que proporciona en el oficio respuesta.	<i>General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i>
	Confidencialidad parcial*	Punto 3.1. Sí. El área señaló que, remite los ensayos de las personas designadas a los cargos de Consejeras o Consejeros Presidentes, así como Consejeras y Consejeros Electorales que se encuentran en funciones en los OPL de la Ciudad de México, Estado de México y Morelos, los cuales contiene datos personales.	
	Información pública	Punto 3.2 Sí. El área señaló que, las entrevistas de cada una de las Consejeras y Consejeros Electorales que actualmente integran los Organismos Públicos Locales de la Ciudad de México, Estado de México y Morelos, se encuentran publicadas en el apartado de la 5ta etapa correspondiente a las entrevistas, y se encontraran publicadas de conformidad con los calendarios de entrevistas que se encuentran en dichos apartados, accediendo a la Convocatoria que sea de su interés consultar en la dirección electrónica	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

		proporcionada en el oficio respuesta.	
	Información pública	Punto 3.3 Sí. El área señaló que, en el apartado de 1ra y 2da etapa de la Convocatoria de la cual sea de su interés consultar se encuentra publicado el “Resumen curricular” de cada una de las Consejeras y Consejeros Electorales que actualmente integran los Organismos Públicos Locales de la Ciudad de México, Estado de México y Morelos, únicamente seleccionando el nombre de la persona a consultar, accediendo a la Convocatoria que sea de su interés consultar en la dirección electrónica proporcionada en el oficio respuesta.	

*El análisis de confidencialidad parcial del área **UTVOPL** (punto 3), lo encontrará en las consideraciones del CT.

** En razón de que el área **DEA** (puntos 1 y 3) declaró la inexistencia con criterio **SO/007/2017** emitido por el INAI, se estima pertinente obviar el análisis de la misma.

***Las áreas **DS** y **UTVOPL** manifestaron incompetencia (punto 1) respecto de la información solicitada, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **UTVOPL** (punto 3.1), respecto los ensayos de las personas designadas a los cargos de Consejeras o Consejeros Presidentes, así como Consejeras y Consejeros Electorales que se encuentran en funciones en los OPL de la Ciudad de México, Estado de México y Morelos, tienen el carácter de información parcialmente confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

Lo anterior, por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Plazo de clasificación	P ²	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424000577	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/00551	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra		
Área que envía la información clasificada:	UTVOPL	Volumen de la totalidad de la muestra:	5 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	16/02/2024				
Número de RA³ formulados:	00	Número de RII⁴ formulados:	01		

1. Descripción general de la información

El área **UTVOPL** remitió **muestra** de las versiones públicas de las personas designadas a los cargos de Consejeras o Consejeros Presidentes, así como

² Permanente.

³ RA=Requerimiento de aclaración.

⁴ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

Consejeras y Consejeros Electorales que se encuentran en funciones en los OPL de la Ciudad de México, los cuales contienen los siguientes datos (sin rubros)

◆ Ensayos

- Contenido (texto)
- **Nombre (dato no vinculado y considerado confidencial)**
- **Folio espejo/folio aspirante (dato no vinculado y considerado confidencial)**
- **Firma (dato no vinculado y considerado confidencial)**

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición, mismos que se señalan en negritas a continuación:

◆ Ensayos

Datos no vinculados de los ensayos y considerados confidenciales

- **Nombre**
- **Folio espejo/folio aspirante**
- **Firma**

En la muestra remitida por el área **UTVOPL**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Ensayos de las personas designadas a los cargos de Consejeras o Consejeros Presidentes, así como Consejeras y Consejeros Electorales que se encuentran en funciones en los OPL de la Ciudad de México, Estado de México y Morelos	
Titular de los datos personales	Personas aspirantes (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Folio espejo/folio aspirante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
-------	--------------	--

Respecto a los datos **nombre, folio espejo/folio aspirante y firma**, es importante puntualizar que a los mismos les resulta aplicable como estudio **por analogía** las resoluciones descritas en el siguiente cuadro, aprobadas por el CT, toda vez que se confirmó la clasificación de confidencialidad de los datos en comentario, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página/s
Nombre	INE-CT-R-0002-2019	17 de enero de 2019	6 y 7
Folio espejo/folio aspirante	INE-CT-R-0002-2019	17 de enero de 2019	5 y 6
Firma	INE-CT-R-0258-2019	31 de octubre de 2019	13 a 15

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el Criterio **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de confidencialidad parcial respecto los ensayos de las personas aspirantes designadas a los cargos de Consejeras o Consejeros Presidentes, así como Consejeras y Consejeros Electorales que se encuentran en funciones en los OPL correspondientes a la Ciudad de México, Estado de México y Morelos, específicamente, respecto de los datos previamente señalados cuyos titulares son personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Las áreas **DS** y **UTVOPL** (punto 1) indicaron que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

Es importante señalar que el artículo 41 base V, apartado A párrafo 5 de la CPEUM establece lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 41.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal

(...)

V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución

(...)

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

(...)" (sic)

[Énfasis añadido]

Adicionalmente, el CT analizará las atribuciones instadas a las áreas **DS** y **UTVOPL** en los artículos 60 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 68 y 73 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

LGIPE

Artículo 60.

1. La **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones: a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales; b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales; c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

- d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
- f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;
- g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;
- i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y
- j) Las demás que le confiera esta Ley.” (sic)

[Énfasis añadido]

“Artículo 104.

“1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
- d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;
- e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;

j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;

k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;

l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;

n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;

ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;

o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;

p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.” (sic)

RIINE

Artículo 68.

“1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;

b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;

c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;

d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

- e) *Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;*
- f) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;*
- g) *Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;*
- h) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;*
- i) *Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;*
- j) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;*
- k) *Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;*
- l) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;* m) *Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;*
- n) *Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;*
- o) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;*
- p) *Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
- q) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;*
- r) *Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;*
- s) *Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;*
- t) *Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;*
- u) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;*
- v) *Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.” (sic)

[Énfasis añadido]

Artículo 73.

1. La **Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;
- b) Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;
- c) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;
- d) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
- e) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- f) Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- g) Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;
- h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;
- j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;
- k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- l) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

- m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;
- n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y
- o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.” (Sic)

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se desprende que el INE no detenta atribuciones para contar con la información relacionada a la designación de los Consejeros Electorales del INE. Por lo que se considera que la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, podría contar con la información requerida por la persona solicitante.

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Expedientes

*RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 26 de febrero de 2024 (15:47 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>*

Conclusión: Por lo vertido, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DS y UTVOPL** (punto 1).

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia de la H. Cámara de Diputados del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

Congreso de la Unión, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado.

La liga de acceso para formulación de nuevas solicitudes de información está disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de PNT.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 7 le serán remitidos a través de PNT. Sin embargo, el punto 8 el área la pone a disposición mediante 66 copias simples, previo pago, toda vez que la información se tiene bajo resguardo en forma física, misma que contiene información confidencial y por lo tanto se deberá realizar la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en el mismo formato.

Por tal motivo, existe un impedimento técnico para poder transmitir la información por el medio seleccionado.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos

LGTAIP

“Artículo 17 (primer párrafo). El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

“Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.”

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio SO/008/2017 del INAI que, a la letra, dice:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico 2. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico 3. Resolución INE-CT-R-0002-2019, mediante 1 archivo electrónico 4. Resolución INE-CT-R-0258-2019, mediante 1 archivo electrónico
	DEA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

	<p>5. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/0376/2024, mediante 1 archivo electrónico</p> <p>DS</p> <p>6. Oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/058/2024, mediante 1 archivo electrónico</p> <p>UTVOPL</p> <p>7. Oficio de respuesta de fecha 16 de febrero de 2024, mediante 1 archivo electrónico</p> <p>Versión pública UTVOPL</p> <p>8. Ensayos de las personas designadas a los cargos de Consejeras o Consejeros Presidentes, así como Consejeras y Consejeros Electorales que se encuentran en funciones en los OPL de la Ciudad de México, Estado de México y Morelos, mediante 66 copias simples</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 7 archivos electrónicos• 66 copias simples
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de PNT.</p> <p>Por lo que la información contenida en los puntos 1 y 7 así como la presente resolución, serán puestas a disposición a través de la PNT.</p> <p>La información señalada en el punto 8 será remitida mediante 66 copias simples, previo pago.</p>
	<p>Modalidad de entrega alternativa. - Cabe señalar que la información descrita en los puntos 1 al 7, no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

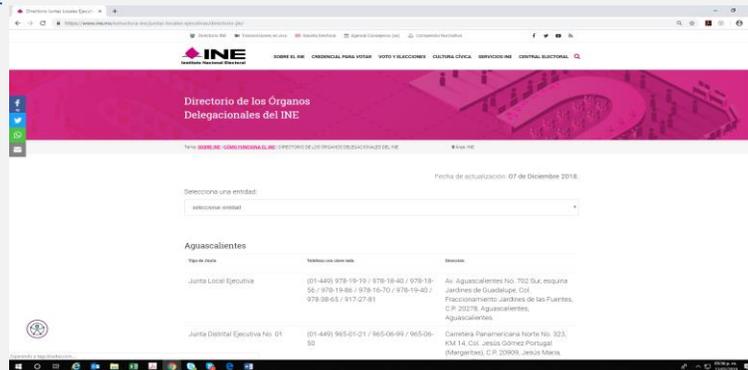
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con los archivos señalados en los puntos 1 a 7</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)].</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>\$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por 66 copias simples (considerando que las primeras 20 fojas son gratuitas), con la información puesta a disposición por el área (punto 8).</p> <p>[Precio unitario por copia simple \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 PAGO CD</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 41, base V, apartado A párrafo 5 de la CPEUM; 44 fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 60 y 104 de la LGIPE; 65 fracciones II y II, 140, de la LFTAIP; 68 y 73 del RIINE; y 24 numeral 1, fracción II del Reglamento, se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada el área **UTVOPL** (punto 3.1).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DS** y **UTVOPL** (punto 1).

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA**, **DS** y **UTVOPL**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁵

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKChU

⁵ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles) o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0081-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información **330031424000577 (UT/24/00551)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 5 de marzo de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

